

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en la quincuagésima segunda sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005 aprobó por mayoría su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta número 66/2005 de la sesión de Ayuntamiento, correspondiente al 10 de noviembre del año en curso.

En la sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que, de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

**De los Impuestos.
Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas y de manera correcta se contemplan los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de establecer los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas Comisiones Unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales que a continuación se mencionan:

- a) Combate a la inseguridad. Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y que forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes perseguidos por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

- b) Prevención de la salud pública. Un inmueble sin edificar, sobretudo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

- c) Paliativo a la especulación comercial. La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para

establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que sí se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

Esas obras que realiza el municipio tienen por objeto incrementar la calidad de vida de sus ciudadanos. Pero si los inmuebles se encuentran deshabitados, el cometido de la obra pública municipal no se consume. Por ese motivo, se vuelve un sinsentido la realización de obras públicas que pudieran encarecer la búsqueda de suelo para vivienda, actividades comerciales o industriales, cuando lo que se pretende es facilitar su acceso, no su restricción.

La diferenciación de los inmuebles, permite a la autoridad municipal, conocer la oferta de suelo para la edificación de vivienda y otros destinos. La tasa diferencial, superior a la general, pretende influir en los propietarios de esos predios, para que reclasifiquen sus inmuebles, mediante la consecución de las acciones pertinentes.

Los fines extrafiscales aquí planteados, solamente aplican a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos ya mencionados. Pues quienes consideren que con la posesión de sus inmuebles no le acarrearán a la ciudad los problemas señalados, tienen la alternativa de recurrir a la tasa diferencial, a través del instrumento jurídico que el iniciante incorpora a su proyecto de Ley, en el capítulo denominando "De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial", y con el cual los diputados integrantes de estas Comisiones coincidimos.

Al respecto de los fines extrafiscales en las contribuciones, citamos el siguiente criterio de la Corte: "**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le

permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio, y por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva".

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXI, Mayo de 2005 Tesis: 1a./J. 46/2005 Página: 157 Materia: Administrativa Jurisprudencia.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero. Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza." Secretario: Luís Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco.

Sobre Traslación de Dominio; sobre División y Lotificación de Inmuebles; y de Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal, por ello se consideró afortunada la propuesta presentada por el iniciante, aunado a que en este último impuesto se efectúan incrementos que van acordes al aprobado por las Comisiones Unidas.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

No se presentan modificaciones a las tasas con relación al presente Ejercicio Fiscal, ajustándose las cuotas correspondientes al tope de incremento establecido por los diputados y diputadas dictaminadores.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras. Sin embargo, se adecuaron varios apartados para quedar en los siguientes términos:

El iniciante propone un cambio de esquema de cobro respecto del vigente, lo cual resultó suficiente y como se hizo mención anteriormente, se realizaron varios cambios. En la fracción X, correspondiente a "cuota por servicios operativos" el concepto de reconexión de descarga desde la red se disminuye en relación a la iniciativa para dejarle un incremento del 4% en relación a la vigente. Asimismo, en la fracción XI, se eliminó su último párrafo por no ser esta la ley que prevea este tipo de actos y se actualizan sus cuotas al 4% por corresponder así a los criterios aprobados.

En lo que se refiere a la fracción XII de la propuesta, "derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo", se insertó la tabla contenida en la fracción XIII de la Ley vigente en virtud de que no se puede dejar a la discrecionalidad de la autoridad el establecimiento de cargos por derechos de conexión, lo anterior será en beneficio del contribuyente. En la fracción XIII, correspondiente a "derechos de incorporación de asentamientos de más de cinco años", esta fracción se elimina dado que el espíritu de la misma es el de fundamentar un egreso para la aportación de obras a colonias donde no exista infraestructura o la existente tenga que rehabilitarse y por esos argumentos dicho concepto no puede ser contenido en una Ley de Ingresos Municipales. En cuanto al texto relativo a la revisión de infraestructura existente se modifica para precisar las obligaciones de los colonos respecto a la entrega de redes hidráulicas y sanitarias para que cumplan con los requerimientos técnicos de operación establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas del propio organismo operador y que puedan garantizar un eficiente servicio a los usuarios del fraccionamiento o colonia a incorporar. En lo referente a la fracción XVI, se elimina el concepto de "subdividir", a efecto de atender la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalmente se agrega el concepto vigente de "recepción de fuentes de abastecimiento y títulos concesión", toda vez que este supuesto opera cuando un fraccionamiento entrega, en el acto de la firma de convenio, un pozo y un volumen concesionado de explotación, mismo que debe ser recibido a los precios establecidos en esta fracción y bonificados del importe total de derechos de incorporación que tuvieron que pagarse como consecuencia del convenio correspondiente, lo cual se traduce en un beneficio para el contribuyente y da certeza a los actos.

Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos.

Los incrementos se ajustan al 4%. En la fracción III inciso b) cambia esquema de cobro, argumentando el iniciante, que con ello, se evita la discrecionalidad del costo de la tonelada por rangos. En los incisos c), d) y e) cambia la unidad de medida de mes a "por evento", finalmente en el inciso f) al igual que las anteriores lo hace pero por "m³", lo cual se considera afortunado y se aprueba la propuesta en los términos presentados.

Por servicios de Panteones.

En la fracción I inciso b), c), d) y f) se propone eliminar el término de vigencia del derecho, al igual que en el artículo 17 fracción I incisos d) y f), el iniciante argumenta que dicha medida está motivada por la obligación que deriva de la Ley General de Salud y su Reglamento, en el sentido de que los cadáveres deben permanecer como mínimo en las fosas o gavetas: 6 años tratándose de adultos y 5 años en menores; bajo estos argumentos los diputados y diputadas que dictaminamos consideramos establecer los 6 años de vigencia para los casos o supuestos ya referidos.

Finalmente en los artículos 16 y 17 ya no se contemplan conceptos que se consideraron duplicados por parte del iniciante, considerando afortunada dicha propuesta. Su tarifa se ajusta al incremento aprobado del 4%.

Por los servicios de Rastro.

Se mantienen las tarifas vigentes al 4% redondeado.

Por los servicios de Seguridad Pública.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido.

Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.

En la fracciones II y VI se propuso adicionar el término “por vehículo”, ello para darle certeza al costo. En la fracciones III, IV, V y VIII se propone sustituir la palabra unidad por “vehículo”, a efecto de ser congruentes con la Ley Estatal.

El iniciante consideró adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV sin que le haya merecido argumento alguno para su inserción, sin embargo, del análisis de los servicios propuestos se puede inferir que los conceptos de las fracciones que ya hicimos referencia, deben ser consideradas en las disposiciones administrativas de recaudación, respecto de la fracción XI, consideramos que no es competencia municipal y de la fracción XIV se traduce en una multa. Se mantienen las tarifas vigentes al 4% redondeado, lo que se estima procedente.

Por servicios de Tránsito y Vialidad.

Los incrementos en esta sección se ajustan al 4% aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de Estacionamientos Públicos.

Se propone adicionar al fracción I con el propósito (dice el iniciante) de reducir el costo de ese servicio dentro de los primeros 30 minutos, por ello se atendió la propuesta en los términos aludidos, otorgando con ello un beneficio para el contribuyente o usuarios del servicio.

Los incrementos en esta sección se ajustan al 4%

Por servicios de Bibliotecas Públicas y de la Casa de la Cultura.

Se proponen nuevos conceptos que la administración pública municipal está en posibilidad de prestar, la determinación de la tarifa se encuentra justificada en la exposición de motivos de la iniciativa. Así también modifican la estructura de varios de los conceptos vigentes a efecto de hacerla más específica.

Los incrementos propuestos a los demás servicios cuentan con motivación técnica suficiente para su consideración, y los vigentes están al 4% redondeado en algunos casos, por ello se atendió la propuesta en los términos presentados.

Por servicios de Asistencia y Salud Públicas.

Se propone adicionar varios conceptos correspondientes a “servicios médicos dentales”, contemplados en la fracción II que corresponden al inciso t) en sus numerales del 1 al 12 y el inciso u), esto en virtud de que toda revisión dental implica utilizar los recursos humanos y materiales, lo que conlleva un costo fijo por cada uno de los pacientes valorados en este servicio. Las tarifas se proponen en base a los costos que generarán a la administración pública municipal, con soporte técnico tarifario formando parte de la iniciativa.

Respecto de los incrementos propuestos a los vigentes servicios, se encuentran dentro del 4% del índice inflacionario y en algunos casos redondeados, lo que resulta procedente. Cabe hacer mención que ya no incorporan conceptos que en la Ley vigente se cobran: fracción II incisos b) y c), por ello se atendió en esos términos.

Por servicios de Protección Civil.

Se mantienen conceptos y tarifas vigentes.

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En relación a la fracción II, el iniciante propone eliminar el inciso c) en virtud de que el Plan de Ordenamiento territorial no permite en el Distrito urbano de Celaya, la industria pesada para congruencia entre los ordenamientos municipales y la Ley de Ingresos.

Se propone adicionar en la fracción III la palabra "y de servicios" con la finalidad de identificar con mayor precisión el uso comercial y el uso del servicio. En lo que respecta a esta fracción se incluyeron giros empresariales, se precisa que en un inicio y siguiendo los lineamientos de la Ley de Ingresos 2005 se incluyeron de manera general. Se realizó el agrupamiento con la finalidad de crear rubros similares así como incluir las generalidades de los conceptos.

Se incluyó una nueva fracción IV, que corresponde a licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo, esto debido a que se contempla un apartado denominado de medio riesgo considerando los giros empresariales que por su actividad pudieron causar inconvenientes a terceros colindantes con la actividad que realiza el empresario. Fundamento que en los lineamientos legales de estos giros se encuentran en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato artículos 10 y 10 Bis, Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato artículos 5 al 15, Ley de Preservación Ecológica para el Estado de Guanajuato artículos en donde se requiere dictamen técnico de que no causaron inconvenientes con sus colindantes al realizar su ocupación empresarial.

En cuanto al inciso a), antes inciso d), de la fracción III se incluyeron giros como: las tortillerías, panaderías, cajeta con venta y elaboración, ello para precisar que su producción requiere de tanques de almacenamiento de gas, así como por los utensilios, maquinaria, horarios y requerimientos de elaboración es indispensable su inclusión así como su precisión. El fundamento de la propuesta deviene de la vigente Ley de Ingresos 2005 en su artículo 14. En lo que se refiere a la inserción del servicio de veterinaria se realiza por ser un uso de suelo que es demandado por el ciudadano y que no se encontraba incluido.

En lo que respecta al inciso b) antes inciso e) de la fracción III se incluyó el rubro de auto lavados argumentando el iniciante que se da en virtud de que la Ley de Ingresos 2005 no lo contempla y es un giro empresarial solicitado por el ciudadano que por el uso de agua requiere que sea dictaminado por el organismo operador de servicios de agua potable y drenaje, así como su operatividad requiere supervisión de ecología y protección civil por lo que se insertó en este inciso por ser similar a los que ya se encontraban descritos. Con Fundamento en el Reglamento de Jumapa del artículo 5 al 26.

Se propuso incluir dos nuevos incisos d), en cuanto a servicios financieros y conexos se precisa un inciso especial, con la finalidad de hacer notar que en el Municipio este tipo de servicios así como la apertura comercial se han incrementado, por lo cual requieren inserción como nuevos rubros en el Proyecto de Ley de Ingresos 2006. El que se incluyera con el costo de \$1,440.00 por licencia de uso de suelo fue en virtud de que por su afluencia vehicular y servicios de vigilancia y protección civil requiere ser considerado con estos costos. Fundamento Legal a la Ley de Instituciones de Crédito Financiero, Cooperativas y Cajas de ahorro y Préstamo; y e), en cuanto a servicios de verificación en la Ley de Ingresos no se tienen contemplados y son giros empresariales que son solicitados por la ciudadanía emprendedora. El cobro que se propone el es de \$1,440.00 de la licencia de suelo por razones de servicios adicionales de vialidad, vigilancia y desechos que los mismos generan, teniendo como fundamento legal, la Ley de Preservación Ecológica para el Estado de Guanajuato.

En la fracción IV vigente, ahora V, cambia la redacción en la cual se precisa incluir una fracción única de educación privada en todos los niveles precisando que el particular a sí mismo se evita confusión de encontrarse en diferentes fracciones e incisos como se contempla en la Ley de Ingresos 2005 (artículo 26, fracción III, inciso b) y f) y fracción IV) para evitar confusión, en cuanto a la estandarización de sus cobros tiene su motivación en virtud de que una institución de educación requiere de servicios especiales de vialidad, protección civil, ecología y de impacto en la zona por la afluencia de personas que convergen al centro de educación. En la fracción VI antes V en cuanto al inciso b) cambia a: para uso comercial y de

servicios sin venta de alcohol, y en la fracción VII antes VI el inciso b) cambia la palabra alcohólicas por de contenido alcohólico esto con el objeto de precisar estos conceptos. Asimismo en la fracción VII cambian el concepto de certificado por el de "constancia".

Cabe hacer mención que eliminan varios conceptos vigentes contemplados en la fracción XVIII inciso b) en sus numerales del 1 al 19 de la Ley vigente considerándose afortunado su respectiva omisión, toda vez que dichos supuestos tenían naturaleza de productos.

Los incrementos en esta sección se ajustan al 4%.

Bajo este contexto se valoró por parte de los dictaminadores, misma que fue aprobada en dichos términos.

Por servicios de Práctica y Autorizaciones de Avalúos.

Eliminan de la vigente fracción VI, los incisos del b) al n), considerando afortunada dicha propuesta, ya que por su naturaleza se consideran productos y por ende no deben ser incluidos en este cuerpo legal.

Se mantienen tasas, conceptos y tarifas vigentes al 4% aprobado.

Por servicios en Materia de Fraccionamientos.

Se proponen nuevo esquema de cobro en las fracciones I a IV y las reubicaciones de las fracciones XVIII y XIX vigentes para tener un orden secuencial de acuerdo a los procesos del servicio que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano y que esté en concordancia con los procesos y servicios que establece el instituto Municipal de Investigaciones, Planeación y Estadística. Asimismo reacomodan varias fracciones.

Se propone adicionar las fracciones V y VI, motivando suficientemente el iniciante sus propuestas, sin embargo, los diputados y diputadas consideramos que el contenido de la fracción VI dado que su naturaleza no es propia del servicio en cual se encuentra propuesto su cobro y no justificó de manera suficientemente su adición, por ello se eliminó. Las tarifas vigentes se encuentran al 4% redondeadas. Por ello se atendió la propuesta en los términos presentados.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios.

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, ajustándose algunas cuotas al tope de incremento autorizado, para ser congruentes con los criterios aprobados.

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Se proponen los mismos conceptos y tarifa vigentes.

Por servicios en Materia Ambiental.

Se proponen los mismos conceptos, e incrementos que van acordes al 4% o por debajo del mismo.

En la propuesta eliminan el concepto de "resolución" por el de autorización en su fracción II que traen en su Ley vigente, argumentando suficientemente el iniciante, por ello se modificó atendiendo a la propuesta.

Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias.

La fracción IV se adiciona con un costo de \$97.00, esto debido a que el contribuyente solicitante de este tipo de constancias la requiere para realizar distintos trámites y necesita demostrar que su propiedad está inscrita en los registros inmobiliarios; sin embargo, dada la naturaleza de este supuesto y previendo que quizá se podrían duplicar cobros con el supuesto ya vigente se realizó la modificación haciendo un solo supuesto de ambos conceptos, es decir, de las fracciones III y IV se propuso una sola, y en lo que corresponde a la fracción V vigente se eliminó de la propuesta toda vez que ésta se traduce en una obligación de la autoridad y no debe percibir cobro en una Ley de Ingresos.

En lo que respecta a las tarifas vigentes se mantienen al 4% y otras por debajo de éste, ajustándose al criterio autorizado.

Por servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

Las tarifas vigentes se mantienen al 4% y otras por debajo de éste.

De las Contribuciones Especiales.

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación con la contribución por el servicio de alumbrado público, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresamos que:

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron seis mesas de trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatenses.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aun cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

En principio, ya se presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

Además proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la Asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
2. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
3. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Se propone un artículo 53 referente a servicios de procuraduría ya que, en la actualidad la procuraduría otorga los servicios de asesoría jurídica de forma gratuita aun para personas que no se encuentran dentro del supuesto que marca el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social y los señalados por el artículo 5 del Reglamento Interno de la Procuraduría de Asistencia Social, refiriendo a ello a clase vulnerable, pero realizando un análisis aproximado de los costos que le representa a la institución. Sin embargo, por la naturaleza propia del cobro determinándola como "voluntaria", no debe estar incluida en esta Ley, por ello no se tomó en cuenta la propuesta en los términos presentados.

Por las demás secciones contempladas, se presentan sin variaciones con relación al presente ejercicio fiscal.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,479.00	2,944.00
Zona comercial de segunda	811.00	1,851.00
Zona habitacional centro medio	444.00	1,518.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Zona habitacional centro económico	116.00	591.00
Zona habitacional residencial	617.00	1,840.00
Zona habitacional media	297.00	1,051.00
Zona habitacional de interés social	239.00	595.00
Zona habitacional económico	116.00	643.00
Zona marginado irregular	58.00	199.00
Zona industrial	184.00	444.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Lujo	Nuevo	1-1	4,931.00
Moderno	Lujo	Bueno	1-2	4,416.00
Moderno	Lujo	Regular	1-3	3,974.00
Moderno	Lujo	Malo	1-4	2,943.00
Moderno	Superior	Nuevo	2-1	3,680.00
Moderno	Superior	Bueno	2-2	3,311.00
Moderno	Superior	Regular	2-3	2,943.00
Moderno	Superior	Malo	2-4	2,208.00
Moderno	Media	Nuevo	3-1	2,576.00
Moderno	Media	Bueno	3-2	2,355.00
Moderno	Media	Regular	3-3	2,060.00
Moderno	Media	Malo	3-4	1,545.00
Moderno	Económico	Nuevo	4-1	2,060.00
Moderno	Económico	Bueno	4-2	1,840.00
Moderno	Económico	Regular	4-3	1,693.00
Moderno	Económico	Malo	4-4	1,251.00
Moderno	Interés Social	Nuevo	5-1	1,766.00
Moderno	Interés Social	Bueno	5-2	1,619.00
Moderno	Interés Social	Regular	5-3	1,472.00
Moderno	Interés Social	Malo	5-4	1,103.00
Moderno	Corriente	Nuevo	6-1	1,103.00
Moderno	Corriente	Bueno	6-2	957.00
Moderno	Corriente	Regular	6-3	883.00
Moderno	Corriente	Malo	6-4	662.00
Moderno	Precaria	Nuevo	7-1	589.00
Moderno	Precaria	Bueno	7-2	515.00
Moderno	Precaria	Regular	7-3	442.00
Moderno	Precaria	Malo	7-4	368.00
Antiguo	De Lujo	Bueno	8-1	3,385.00
Antiguo	De Lujo	Regular	8-2	3,017.00
Antiguo	De Lujo	Malo	8-3	2,723.00
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	2,576.00
Antiguo	Superior	Regular	9-2	2,282.00
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2,060.00
Antiguo	Media	Bueno	10-1	2,060.00
Antiguo	Media	Regular	10-2	1,840.00
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,693.00
Antiguo	Económico	Bueno	11-1	1,693.00
Antiguo	Económico	Regular	11-2	1,545.00
Antiguo	Económico	Malo	11-3	1,390.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	883.00
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	736.00
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	662.00
Escuelas	Superior	Nuevo	13-1	2,555.00
Escuelas	Superior	Bueno	13-2	2,300.00
Escuelas	Superior	Regular	13-3	2,045.00
Escuelas	Superior	Malo	13-4	1,533.00
Escuelas	Media	Nuevo	14-1	2,190.00
Escuelas	Media	Bueno	14-2	1,971.00
Escuelas	Media	Regular	14-3	1,752.00
Escuelas	Media	Malo	14-4	1,315.00
Escuelas	Económico	Nuevo	15-1	1,643.00
Escuelas	Económico	Bueno	15-2	1,478.00
Escuelas	Económico	Regular	15-3	1,315.00
Escuelas	Económico	Malo	15-4	986.00
Hospitales	Superior	Nuevo	16-1	2,190.00
Hospitales	Superior	Bueno	16-2	1,971.00
Hospitales	Superior	Regular	16-3	1,752.00
Hospitales	Superior	Malo	16-4	1,315.00
Hospitales	Media	Nuevo	17-1	3,833.00
Hospitales	Media	Bueno	17-2	3,450.00
Hospitales	Media	Regular	17-3	3,066.00
Hospitales	Media	Malo	17-4	2,300.00
Hospitales	Económico	Nuevo	18-1	2,738.00
Hospitales	Económico	Bueno	18-2	2,465.00
Hospitales	Económico	Regular	18-3	2,190.00
Hospitales	Económico	Malo	18-4	1,643.00
Hoteles	Superior	Nuevo	19-1	5,476.00
Hoteles	Superior	Bueno	19-2	4,929.00
Hoteles	Superior	Regular	19-3	4,380.00
Hoteles	Superior	Malo	19-4	3,285.00
Hoteles	Medio	Nuevo	20-1	4,746.00
Hoteles	Medio	Bueno	20-2	4,271.00
Hoteles	Medio	Regular	20-3	3,796.00
Hoteles	Medio	Malo	20-4	2,848.00
Hoteles	Económico	Nuevo	21-1	2,555.00
Hoteles	Económico	Bueno	21-2	2,300.00
Hoteles	Económico	Regular	21-3	2,045.00
Hoteles	Económico	Malo	21-4	1,533.00
Industrial	De Lujo	Excelente	22-1	2,943.00
Industrial	De Lujo	Bueno	22-2	2,649.00
Industrial	De Lujo	Regular	22-3	2,355.00
Industrial	De Lujo	Malo	22-4	1,766.00
Industrial	Superior	Excelente	23-1	1,766.00
Industrial	Superior	Bueno	23-2	1,619.00
Industrial	Superior	Regular	23-3	1,398.00
Industrial	Superior	Malo	23-4	1,103.00
Industrial	Media	Excelente	24-1	1,103.00
Industrial	Media	Bueno	24-2	1,031.00
Industrial	Media	Regular	24-3	893.00
Industrial	Media	Malo	24-4	736.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Industrial	Económico	Bueno	25-1	736.00
Industrial	Económico	Regular	25-2	662.00
Industrial	Económico	Malo	25-3	589.00
Industrial	Corriente	Bueno	26-1	515.00
Industrial	Corriente	Regular	26-2	442.00
Industrial	Corriente	Malo	26-3	368.00
Techumbres	Media	Bueno	27-1	809.00
Techumbres	Media	Regular	27-2	736.00
Techumbres	Media	Malo	27-3	662.00
Techumbres	Económico	Bueno	28-1	515.00
Techumbres	Económico	Regular	28-2	442.00
Techumbres	Económico	Malo	28-3	368.00
Techumbres	Corriente	Bueno	29-1	294.00
Techumbres	Corriente	Regular	29-2	220.00
Techumbres	Corriente	Malo	29-3	148.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	30-1	1,693.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	30-2	1,324.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	30-3	1,177.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	31-1	1,104.00
Cancha de tenis	Media	Regular	31-2	810.00
Cancha de tenis	Media	Malo	31-3	662.00
Frontón	Superior	Bueno	32-1	1,472.00
Frontón	Superior	Regular	32-2	1,030.00
Frontón	Superior	Malo	32-3	883.00
Frontón	Media	Bueno	33-1	883.00
Frontón	Media	Regular	33-2	662.00
Frontón	Media	Malo	33-3	516.00
Albercas	Superior	Bueno	34-1	2,061.00
Albercas	Superior	Regular	34-2	1,545.00
Albercas	Superior	Malo	34-3	1,030.00
Albercas	Media	Bueno	35-1	1,545.00
Albercas	Media	Regular	35-2	1,104.00
Albercas	Media	Malo	35-3	957.00
Albercas	Económico	Bueno	36-1	957.00
Albercas	Económico	Regular	36-2	735.00
Albercas	Económico	Malo	36-3	516.00

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	TABLA	VALOR POR HECTÁREA
Riego		\$60,809.00
Temporal		\$27,425.00
Agostadero		\$10,712.00
Cerril o monte		\$1,907.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrícolas para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles Rurales Menores a una Hectárea, no Dedicados a la Agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.00
	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$12.00
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios.	\$25.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$36.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios.	\$48.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Urbanos	
a) Residencial "A".	\$0.78
b) Residencial "B".	\$0.65
c) Residencial "C".	\$0.65
d) Habitación popular o interés social.	\$0.52
e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$0.46
II. Campestres	
a) Residencial.	\$0.78
b) Rústico.	\$0.52
III. Industriales	
a) Para industria ligera.	\$0.52
b) Para industria mediana.	\$0.52
c) Para industria pesada.	\$0.56
IV. Comerciales.	\$0.78
V. Turísticos, recreativos-deportivos.	\$0.61
VI. Agropecuario.	\$0.49
VII. Mixtos de usos compatibles.	\$0.61

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

- | | |
|---|----|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 5% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido. | 5% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| I. Por metro cúbico de tezontle. | \$1.04 |
| II. Por metro cúbico de tepetate. | \$1.56 |
| III. Por metro cúbico de arena. | \$6.76 |
| IV. Por metro cúbico de grava. | \$5.72 |
| V. Por metro cúbico de tierra lama. | \$4.68 |
| VI. Por metro cúbico de piedra pómez. | \$1.04 |

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio de agua potable

- a) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel D

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$76.27	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel D aplicables a las siguientes colonias:

10 de abril	Alfredo V. Bonfil	Ampliación E. Zapata
Benito Juárez	Ciudadela	Cuauhtemoc
Del Bajío	Del Bosque	Delicias
El Paraíso	El Refugio	Emiliano Zapata
Emiliano Zapata Nte.	Felipe Ángeles	Guadalupe
Guanajuato I	Granja San Román	Independencia
Imperial	Insurgentes	Jacarandas-Ejidal
La Cruz	Lagos	Las Aves
Lázaro Cárdenas	Lindavista	México
Monte Blanco	Na-tha-hi	Nuevo Tecnológico
Progreso Solidaridad	Prol. Benito Juárez	Prol. Emiliano Zapata
Reforma	Revolución	Rinconada San Miguel
San Antonio	San José de Torres	San Nicolás de Parra
San Rafael	Santa Cecilia	Santa Isabel
Santa Rita	Santa Teresa	Tierra y Libertad
Tresguerras	Valle de la Primavera	Valle Hermoso
Villas de Celaya		

b) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel C

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 25	de 26 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$127.02	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel C aplicables a las siguientes colonias:

15 de Mayo	Álamos	Bosq. de la Alameda
Bosques del Sol	Brisas del Carmen	Casa Blanca
Centro	Col. Ciudad Industrial	De Los Santos
Del Parque(IVEG)	Don Gú	Dos Plazas
El Campanario	El Cantar	Esmeralda
Floresta del Sur	Frac. Reforma	Girasoles
Hacienda del Bosque	Hacienda del sol	Industriales
La Calesa	La Capilla	La Herradura
La Misión	La Suiza	Las Casas
Las Flores	Latinoamericana	Laureles
Loma Linda	Los Naranjos	Los Pinos
Los Pirules	Los Sauces	Misión de la Esperanza
Misión Santa Fé	Paseo del Campestre	Praderas del Bosque
Puesta del Sol	Quinta Bugambillas	Real de Celaya
Residencial	Resid. Las Margaritas	Residencial los Naranjos
Residencial las Praderas	Residencial Tecnológico	Rinconada del Bosque
Rinconada San Jorge	San Francisco	San Juanico
Santa Lucia	Siglo XXI	Tahí

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Trabajadores del IMSS	Unidad Miguel Alemán	Valle Del Real
Valle de los Naranjos	Villas de la Hacienda	Villas de Río Lerma
Villas del Benavente	Villas del Romeral	Villas los Sauces
Villas Reales	Viñas de la Herradura	

c) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel B

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
De 0 a 30	de 31 a 35	De 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$203.14	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel B aplicables a las siguientes colonias:

Arboledas del Campestre	Arboledas del Pedregal	Bugambillas
Del Parque	Excelaris	Jardines del Centro
Jardines del Sur	La Joya	La Providencia
Las Brisas	Los Ángeles	Nuevo Celaya
Pedregal Alameda	Quinta Arboledas	Quinta los Arrayanes
Raquet Club	Real de Arboledas	Residencial Panamericano
Rosalinda	San Andrés	Santa Anita
Santa Bárbara	Valle de Girasoles	Villas del Paraíso
Zona de Oro I y II		

d) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel A

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos		
De 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$279.40	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Doméstico Nivel A aplicables a las siguientes colonias:

Alameda	Arboledas	Ciudad Industrial
El Buen Tono	Industrial El Vergel	Jardines de Celaya
La Favorita	Las Fuentes	Portones
Real Campestre	Renacimiento	Residencial Las Palmas

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Doméstico que se encuentra en otra colonia con características de infraestructura urbana análoga similares.

e) Servicio de Agua Potable para condominios y casa dúplex

Los condominios y casa dúplex que se ubiquen dentro de las colonias aplicables al Doméstico Nivel D y C, pagarán la tarifa Doméstico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Doméstico Nivel B pagarán la tarifa Doméstico Nivel C y las ubicadas en Doméstico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Doméstico Nivel B.

f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial básico

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos
------------	--

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

De 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$116.81	\$10.35	\$10.51	\$10.67	\$10.83

g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial medio

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 100	Más de 100	
\$228.60	\$10.51	\$10.67	\$10.83	

h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial alto

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

Servicio de Agua Potable para uso Industrial

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 50	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

Servicio de Agua Potable para instituciones educativas privadas

Preescolar	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$195.40	\$185.62	\$176.33	\$167.52
Primaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$217.10	\$206.24	\$195.94	\$186.13
Secundaria	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$241.22	\$229.15	\$217.70	\$206.81
Media y superior	Consumos de 0 a 50 metros cúbicos			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
	\$253.92	\$241.22	\$229.15	\$217.70

Precios aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

k) Servicio de Agua Potable para instituciones educativas públicas

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

El cobro por servicio de agua potable y alcantarillado a toda institución educativa pública será en base al consumo excedente, quedando exentos del pago siempre y cuando su rango de consumo mensual base esté de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior
Consumos mensual base en m ³ por población por turno	0.44 m ³	0.44 m ³	0.44 m ³	0.55 m ³

o por metro cúbico excedente mensual será de \$5.08.

En caso de que una institución no cuente con medidor le será cobrada una cuota fija.

I) Servicio de Agua Potable para entidades y dependencias públicas

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos			
de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$76.88	\$5.12	\$5.83	\$6.93	\$8.04

m) Servicio de Agua Potable para mercados

Cuota base	Rangos de consumo excedentes en metros cúbicos	
de 0 a 50	de 51 a 65	más de 65
\$698.18	\$5.12	\$5.83

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

Las tarifas establecidas en los incisos k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas, por los consumos de agua para este tipo de usuarios, se aplicarán las siguientes tarifas mensualmente:

Cuando los usuarios señalados en el apartado anterior no cuenten con servicio medido, pagarán al organismo operador la cuota base correspondiente.

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$162.22
Preferencial	\$103.95
Asistencia social	\$114.34

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Casa deshabitada	\$15.75
Institución Educativa Pública	\$266.61

Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos, sistemas de urgencias.

Asistencia Social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.

Las casas deshabitadas pagarán la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no esté haciendo uso del servicio.

Las tarifas en las tablas de las fracciones I y II se indexarán el 0.4% mensual, a la vigencia del presente documento.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, cuando entre en operación la planta de tratamiento.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$135.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$135.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas de agua residual para usuarios domésticos, comercial básico y comercial medio

Concepto	Zona de ubicación			
	A	B	C	D
Tomas de agua potable ½"	\$1,213.00	\$1,091.00	\$970.00	\$728.00
Descarga de agua residual 6"	\$2,062.00	\$1,819.00	\$1,455.00	\$1,091.00

VII. Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas de agua residual para usuarios industrial y comercio alto consumo

Si los diámetros requeridos de toma de agua y descarga es mayor a los estipulados en la fracción anterior, los costos de instalación se sujetarán a las siguientes tablas:

a) Tomas de agua potable

Tipo de Servicio	Importe	Metro adicional
------------------	---------	-----------------

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de ½"	\$1,213.00	\$202.00
Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de ¾"	\$1,213.00	\$202.00
Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de 1"	\$1,455.00	\$243.00
Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de 1½"	\$1,747.00	\$291.00
Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de 2"	\$2,090.00	\$349.00
Toma de agua potable hasta 6 metros lineales de 3"	\$2,515.00	\$387.00

b) Descargas de agua residual

Tipo de Servicio	Importe	Metro adicional
Descarga de agua residual de hasta 6 metros lineales de 6"	\$2,062.00	\$406.00
Descarga de agua residual de hasta 6 metros lineales de 8"	\$2,680.00	\$528.00
Descarga de agua residual de hasta 6 metros lineales de 10"	\$3,484.00	\$686.00

VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½" pulgada	\$286.00
b) Para tomas de ¾" pulgada	\$371.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$438.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$632.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$948.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$1,788.00

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½" pulgada	\$220.00	\$350.00
b) Para tomas de ¾" pulgada	\$305.00	\$561.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$566.00	\$2,180.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,717.00	\$2,860.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,181.00	\$4,385.00
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,706.00	\$8,833.00

X. Cuota por servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$126.00

XI. Cuota por servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$900.00

Otros servicios

c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$188.09
d) Reconexión de toma desde red	Toma	\$415.80
e) Reconexión de descarga en banqueteta	Descarga	\$500.00
f) Reconexión de descarga desde red	Descarga	\$1,080.00
g) Pipa de 8m ³ en zona urbana	Servicio	\$210.00
h) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$900.00

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos de incorporación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la siguiente tabla.

El pago de derechos de incorporaciones a las redes de agua potable y drenaje será:

Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda
a) Popular	\$3,150.00
b) Interés social	\$5,400.11
c) Medio	\$7,128.15
d) Residencial	\$8,424.15
e) Campestre	\$8,910.15

Independientemente del pago de derechos correspondiente, el fraccionador se obliga a entregar al organismo operador el o los títulos de concesión para explotación de agua subterránea del acuífero de Celaya, por el volumen requerido por el fraccionamiento.

En primera instancia el fraccionador deberá optar por pagar al organismo el valor al volumen requerido a un precio de \$3.00 por m³.

Si el fraccionador cuenta con el título de concesión que avale el volumen requerido, entonces podrá cederlo y transmitirlo al organismo con el objeto de cumplir con el requisito antes solicitado.

En el caso de que el volumen del título sea menor al requerido, el fraccionador podrá cubrir al organismo el volumen restante al precio antes referido por m³.

Para el caso de que el volumen del título sea mayor al requerido, el organismo podrá recibir el volumen adicional al precio antes referido, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de derechos.

XIII. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$966.35	\$322.11	\$1,288.48
Colonias de la tarifa C	\$1,088.37	\$362.79	\$1,451.15
Colonias de la tarifa B	\$1,454.41	\$484.80	\$1,939.21
Colonias de la tarifa A	\$1,815.57	\$605.18	\$2,420.75

Además del cobro de derechos establecidos en la tabla anterior, el organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los representantes de los colonos las adecuaciones que se hicieran necesarias para hacer la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios.

XIV. Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 201m ²	Carta	\$585.00
b) Por m ² excedente hasta 2,000 m ²	Metro cuadrado	\$1.58
c) Para áreas mayores a los 2,000 m ²	Carta	\$3,420.00
d) Para inmuebles comercial seco	Carta	\$129.00

Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos

a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$1,869.00
b) Por cada lote excedente	Lote	\$3.15
c) Supervisión de obra	Lote	\$84.00

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

XV. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$240,124.50
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$116,424.06

XVI. Pago de derechos por incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

Este concepto es independiente al pago de derechos por contratación que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$1,014.67	\$338.22	\$1,352.89
Colonias de la tarifa C	\$1,142.79	\$380.93	\$1,523.72
Colonias de la tarifa B	\$1,527.13	\$509.04	\$2,036.17
Colonias de la tarifa A	\$1,906.36	\$635.44	\$2,541.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVII. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación.	m ³ anual	\$2.60
b) Infraestructura instalada operando.	Litro/segundo	\$50,000.00

Estos valores o los montos que resulten en cada caso podrán compensarse contra los derechos de incorporación que deberá pagar el solicitante en los términos del apartado respectivo, pero dicha compensación en ningún caso podrá excederse del monto de los derechos. El gasto al que se refiere el concepto de infraestructura instalada operando, será aquel gasto promedio calculado a partir de los metros cúbicos anuales cubiertos por el título de explotación que entregue al organismo operador y deberá ser el mismo que el gasto necesario para dotar al desarrollo del servicio de agua potable de acuerdo con lo establecido por el Manual de Especificaciones Técnicas del organismo operador.

XVIII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$4.04

XIX. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)

USUARIOS INDUSTRIALES

Aplica a los giros que se señalan en la siguiente tabla:

1. Producción de alimentos.	8. Industrial metalmecánica.
2. Galvanoplastia.	9. Productoras de papel y cartón.
3. Elaboración de cajeta.	10. Productores de hielo.
4. Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos húmedos.	11. Empacadoras de carne.
5. Rastros.	12. Editoriales.
6. Purificadoras de agua.	13. Automotriz.
7. Elaboración de bebidas.	14. Industria química.

Para calcular el monto del derecho a pagar del contaminante más alto, se considerará el volumen de agua potable de la siguiente forma:

- a) Para los contaminantes básicos como son demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, el importe del derecho se determinará conforme a lo siguiente: Si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible, se obtendrá así el grado de incumplimiento.
- b) Para cada contaminante que rebase los límites establecidos en la siguiente tabla, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante. Los límites máximos permisibles están referidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

- c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los contaminantes antes señalados, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SERVICIO PARA LOS USUARIOS INDUSTRIALES

Rango de incumplimiento	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable
De 0.1 a 1.0	10%
De 1.1 a 2.0	20%
De 2.1 a 3.0	30%
De 3.1 a 10.0	40%
De 10.1 a 20.0	50%
De 20.1 a 50.0	75%
De 50.1 en adelante	100%

- d) Aquellos usuarios que cuenten con medidor totalizador de flujo en su(s) descarga(s) se les cobrará en base al volumen descargado, por lo que el monto a pagar corresponderá al producto de multiplicar por la cuota por kilogramo, del contaminante con mayor grado de incumplimiento, señalados anteriormente, y aplicando la siguiente tabla:

Cuota en pesos por kilogramo por grado de incumplimiento de la descarga.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO
Hasta 0.00	\$1.78
Mayor de 0.01 y hasta 0.50	\$2.00
Mayor de 0.50 y hasta 1.00	\$2.12
Mayor de 1.00 y hasta 1.50	\$2.28
Mayor de 1.50 y hasta 2.00	\$2.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.50	\$2.52
Mayor de 2.50 y hasta 3.00	\$2.80
Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.25
Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.80
Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$4.20
Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$4.78
Mayor de 5.00	\$4.90

USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIO DE ALTO IMPACTO

Aplica a los giros que señalan en la siguiente tabla:

1. Elaboración y/o comercialización de alimentos: cocinas económicas, loncherías, paleterías, neverías, rosticerías, salchichonerías, cremerías, taquerías, torterías, mariscos y pescados.	9. Lavado de autos.	17. Pensiones para autobuses urbanos y suburbanos.
2. Carnicerías, pollerías y obradores de	10. Mercados.	18. Restaurantes.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

carne.		
3. Hoteles y moteles.	11. Centrales de autobuses foráneos.	19. Lavanderías.
4. Centros comerciales.	12. Centros recreativos y/o deportivos.	20. Autotransportes.
5. Sanatorios y hospitales.	13. Servicios de banquetes.	21. Estaciones de servicio y carburación.
6. Bodegas.	14. Molinos de nixtamal, tortillerías.	22. Elaboración y/o comercialización de productos químicos.
7. Agencias de autos.	15. Talleres mecánicos.	23. Estéticas.
8. Baños y sanitarios.	16. Bares, cantinas, centros nocturnos.	

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso.	\$544.00
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso.	\$489.00
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$544.00
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$652.00
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$652.00

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe.	\$4.00
b) De superficie regular con basura.	\$9.00
c) De superficie regular con escombro.	\$20.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$10.00
e) De superficie regular con roca.	\$20.00
f) De superficie irregular sólo deshierbe.	\$5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$11.00
h) De superficie irregular con escombro.	\$23.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$23.00

III. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$93.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes:	Tonelada	\$386.00
c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Por evento	\$489.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Por evento	\$489.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Por evento	\$391.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	m ³	\$93.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja por seis años.	\$83.00
c) En fosa separada con caja por seis años.	\$83.00
d) En gaveta mural por seis años.	\$728.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$4,332.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$1,148.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$4,589.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$594.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$4,332.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$593.00
II. Exhumaciones de restos:	\$324.00
III. Por traslados de cadáveres fuera del Municipio:	\$166.00
IV. Por cremación de cadáveres o restos:	\$226.00
V. Licencia para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$185.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$185.00
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$10,074.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$4,332.00
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural.	\$3,145.00
b) Gaveta subterránea.	\$4,332.00
c) Gaveta superficial.	\$4,332.00

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$55.00
c) En fosa separada con caja.	\$55.00
d) En gaveta mural por seis años.	\$503.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$2,686.00
f) En gaveta subterránea por seis años.	\$783.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$3,135.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$414.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$3,022.00
j) Inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$414.00
II. Exhumaciones de restos.	\$224.00
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio.	\$112.00
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos.	\$156.00
V. Permiso para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$185.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$185.00
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$6,716.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$3,022.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$104.00
b) Ganado ovicaprino.	\$21.00
c) Ganado porcino.	\$46.00
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario.	\$196.00
e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario.	\$74.00
f) Ganado porcino, de más de 120 Kg.	\$109.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

g) De avestruz.	\$135.00
h) De aves.	\$1.00
i) De equinos.	\$104.00
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	\$45.00
b) Ganado porcino.	\$45.00
III. Refrigeración.	\$38.00
IV. Incineración de canal.	\$68.00
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno.	\$58.00
b) Ganado porcino.	\$35.00
c) Ganado ovicaprino.	\$24.00
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$52.00
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$3.00
c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$1.50
d) Por uso de máquina lavadora de menudos por carga.	\$62.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas.	\$260.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$52.00
II. Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno.	\$8,368.00
III. Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno.	\$8,130.00
IV. Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.	\$5,739.00
V. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$229.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	\$4,543.00
a) Urbano	\$4,543.00
b) Sub-urbano	\$4,543.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo.	\$4,543.00
III. Los derechos por refrendo anual de concesión para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizará en el mes de mayo por vehículo.	\$454.00
IV. Revista físico-mecánica semestral por vehículo.	\$95.00
V. Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes.	\$75.00
VI. Permiso por servicio extraordinario por día y por vehículo.	\$158.00
VII. Constancia de despintado por vehículo.	\$31.00
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado, por año.	\$568.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:	
a) Jornada de 6 horas.	\$260.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$52.00
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$38.00

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA

I. Por hora o fracción que no exceda de 30 minutos.	\$4.00
II. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos.	\$7.00
III. Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas.	\$51.00
IV. Por pensión diurna mensual.	\$343.00
V. Por pensión nocturna mensual.	\$400.00
VI. Por pensión total mensual.	\$458.00
VII. Por bicicletas por día.	\$2.00

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano.

a) Cursos y Talleres	Inscripción por persona
1. Danza.	\$419.00
2. Música grupal.	\$419.00
3. Artes visuales.	\$419.00
4. Idiomas.	\$419.00
5. Teatro.	\$419.00
6. Música.	\$586.00
7. Exploración a las artes.	\$492.00
8. Artesanías y manualidades.	\$218.00
b) Diplomados y Talleres Especiales.	Inscripción por persona
1. Diplomado "El arte para todos".	\$3,276.00
2. Diplomado "Armonía y composición".	\$5,460.00
3. Diplomado en actuación.	\$2,730.00
4. Diplomado en dibujo y pintura.	\$2,600.00
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional.	\$1,040.00
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense.	\$1,040.00
7. Taller secuencial de artes visuales.	\$601.00
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana.	\$624.00
9. Taller secuencial de teatro.	\$624.00
c) Campamento de verano	Inscripción por persona
1. De las artes.	\$800.00

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología "Imagina".	Costo
a) Admisión por persona.	
1. Adulto	\$21.00
2. Niño	\$16.00
b) Taller	Costo por un día
1. Experimental.	\$50.00
2. De creatividad.	\$50.00
c) Campamento de verano.	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$832.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de Control Animal:	
a) Consulta médica veterinaria.	\$21.00
b) Desparasitación de animales hasta 5 kg.	\$10.00
c) Desparasitación de animales hasta 10 kg.	\$16.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización.	\$197.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$55.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$109.00
h) Devolución de perro capturado.	\$46.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$46.00
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al antirrábico.	\$55.00
k) Pensión canina por día.	\$21.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$46.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$6.00
II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:	
a) Consulta en mini clínica, por persona	\$25.00
b) Rehabilitación por primera sesión.	\$35.00
c) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$30.00
d) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$25.00
e) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes.	\$250.00
f) Estancia en guardería "Los Ángeles" por mes.	\$630.00
g) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes.	\$365.00
h) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo" por mes.	\$210.00
i) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes.	\$85.00
j) Preescolares "Los Ángeles" por mes.	\$260.00
k) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes.	\$100.00
l) Preescolares "Emiliano Zapata" por mes.	\$65.00
m) Preescolares "Valle Hermoso" por mes.	\$65.00
n) Preescolares "10 de Abril" por mes.	\$30.00
ñ) Preescolares "Tres Puentes" por mes.	\$25.00
o) Estancia y preescolar "Las Insurgentes" por mes.	\$315.00

p) Estancia y preescolar "Los Ángeles" por mes.	\$705.00
q) Estancia y preescolar "Emeteria Valencia" por mes.	\$435.00
r) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores" por día.	\$35.00
s) Terapia de lenguaje por consulta.	\$25.00
t) Servicios médicos dentales:	
1. Curaciones.	\$50.00
2. Amalgamas.	\$50.00
3. Cementado de puentes y coronas.	\$25.00
4. Curetajes cerrados por sesión.	\$200.00
5. Extracción.	\$70.00
6. Descubrimiento de corona.	\$40.00
7. Extracción del tercer molar superior.	\$80.00
8. Extracción del tercer molar inferior.	\$200.00
9. Extracción de dientes temporales.	\$30.00
10. Endodoncia, cada conducto.	\$200.00
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno.	\$70.00
12. Radiografía.	\$40.00
u) Equinoterapia por sesión.	\$100.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Alojamiento: hoteles, moteles, albergues y casa de huéspedes.	\$600.00
b) Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centro de salud, centro de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	\$600.00
c) Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	\$400.00
d) Centro de actividades diversas de alimentos: cafés, restaurantes y fondas.	\$650.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías y video bar.	\$700.00
f) Centros de diversión y recreación: salones infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plaza de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.	\$500.00
g) Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	\$500.00
h) Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base para taxi y parada de microbuses.	\$600.00
i) Industria: ligera y mediana.	\$700.00
j) Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos y abarrotes no perecederos.	\$650.00
k) Depósitos: gas LP, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y	

talleres de todo tipo.	\$700.00
l) Asistencia social: asilos, casa cuna y otras instituciones de asistencia.	\$350.00
m) Educación privada: guarderías, jardines de niños, primaria, secundarias, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, o vocacionales, tecnológicos, universidades y escuelas normales, academias: danza, belleza e idiomas.	\$500.00
n) Vigilancia: casetas y agencias.	\$300.00
ñ) Comunicaciones: agencias de correos, estación de radio y agencia de viajes.	\$450.00
o) Antenas, mástiles y torres.	\$750.00
p) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicio y departamentales.	\$750.00
q) Oficinas públicas, privadas, bancos y locales comerciales.	\$600.00
II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
a) Religiosos, cívicos y deportivos.	\$200.00
b) Bailes.	\$600.00
III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:	
a) Jornada de 6 horas.	\$250.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada.	\$50.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

	Costo
a) Interés social y departamentos.	\$70.00
b) Comunidades.	\$52.00
c) Trámite para crédito.	\$52.00
d) Medio moderno.	\$363.00
e) Medio residencial.	\$430.00
f) Residencial de lujo.	\$1,055.00
g) Colonias marginadas y populares.	\$45.00
h) Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico.	\$70.00
i) Cuando la afectación sea menor de 10.00 m ²	Exento

II. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

	Costo
a) Industria ligera.	\$818.00
b) Industria media.	\$967.00

III. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso comercial y de servicios:

	Costo
a) Sistema de Apertura Rápida de Empresas para Comercios.	\$385.00
1. Abarrotes, misceláneas, dulces, minisúper, refrescos, tendajones, helados, hielo, nieve y paletas sin venta de bebidas con contenido alcohólico;	
2. Huevo, semillas, granos y especies, chiles secos, cereales, frutas y verduras;	
3. Leche, productos lácteos derivados y embutidos y pollo natural;	
4. Pan, pasteles, pastas y materias primas para repostería;	
5. Cigarros, puros, tabaco, café y chocolates;	
6. Farmacias, boticas, productos naturistas, complementos alimenticios, perfumería y cosméticos;	
7. Aparatos médicos, ortopédicos, lentes y similares, equipo e instrumental médico y laboratorios;	
8. Ropa, regalos, bisutería, joyería, relojería y artículos de piel, curiosidades, mercería y bonetería, artículos musicales, zapatos y suelas;	
9. Juguetes, bicicletas, motonetas, triciclos, aparatos religiosos, deportivos, artesanías y belleza;	
10. Papelería, libros, revistas, periódicos, discos, cassetes y equipo electrónico;	
11. Electrodomésticos, bazares, plásticos, aparatos de línea blanca, muebles, cristalería, utensilios de cocina, enseres para el hogar y accesorios para baño;	
12. Computadoras, accesorios, consumibles, teléfonos, aparatos de comunicación y material fotográfico en general;	
13. Maquinaria, mobiliario, equipo para actividades comerciales, ferreterías sin venta de químico, herramientas, vidrios, espejos, cancelos de aluminio, bombas sumergibles, tanques estacionarios, equipos de gas y aire acondicionado;	
14. Alfombras, pisos, cortinas, tapices, lámparas, candiles, telas, flores naturales, toldos, antigüedades, obras de arte y artículos de decoración;	
15. Alimentos y accesorios para mascotas;	
16. Maquinaria, equipo para construcción, minera, industria manufacturera, comunicación, cinematografía, accesorios y acabados para construcción, agropecuario, forestal y pecuario;	
17. Automóviles, camiones, vehículos nuevos o usados sin taller, partes y refacciones, y	
18. Envases de papel, empaques de cartón y de todo tipo.	
b) Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Servicios	\$385.00
1. Mensajería, paquetería, almacenamiento de todo tipo excepto químicas;	
2. Comunicación, edición de periódicos, revistas, libros e imprenta, programas de cómputo, estudios de producción de películas, cinematográficas, videos, programas de video, grabación, estaciones de radio, televisión, sistemas de televisión por cable, satélites, Internet, proveedor y acceso a páginas de diseño y Web;	
3. Servicios de bienes raíces, alquiler de inmuebles y muebles;	
4. Despachos, oficinas de consultoría, marcos, bufetes jurídicos, notarías, contabilidad, auditores, arquitectura, ingeniería, consultorios médicos y conexos;	
5. Fotografías, fotocopiado, fax, agentes de viajes, agencia de investigaciones, auxiliares de limpieza y mantenimiento, funerarios, musicales y mudanzas;	
6. Cenaderías, loncherías, venta de comida para llevar, cafeterías, cafeterías, café Internet, videoclub, galería de arte, comedores y preparación de alimentos para eventos especiales;	
7. Mantenimiento y reparación de artículos electrodomésticos y electrónicos, bicicletas y artículos para el hogar para cómputo, máquinas de escribir y celulares;	
8. Confección de artículos para vestir, salas, clínicas de belleza, estéticas, peluquerías y reparación de artículos de piel;	
9. Servicios de fontanería y electricidad;	
10. Estéticas de animales y guarda de animales;	
11. Molino de cereales, nixtamal, chiles y molienda en general;	
12. Veterinaria y talabartería;	
13. Instalación y venta de cancelos y cerrajería, y	

14. Agencia de mudanzas y servicio funerario.

IV. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial de predios de uso comercial y de servicios para empresas de medio riesgo:

	Costo
a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, bodegas de productos, obradores, carnicerías, granjas creadoras de animales, gimnasios, saunas, masajes, terapeutas, talleres de todo tipo, estacionamientos particulares, tortillerías, panaderías, elaboración de cajeta y servicios de veterinaria.	\$864.00
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, estadios, plazas de toros, boliches, billares, patinaje, juegos electrónicos, máquinas de video, juegos, lienzos charros, extracción de material, albercas, aguas procesadas, lavadoras y auto lavados.	\$1,325.00
c) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícola, restaurante-bar, almacenes, distribuidora, expendio de alcohol, salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, rastros, transportes y capillas de velación.	\$1,498.00
d) Banca de desarrollo, fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo, uniones de crédito, cajas de ahorro populares, arrendadoras financieras, campañas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, casa de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, bolsa de valores, sociedades de inversión, asesoría de inversiones, compañías de seguros, compañías aseguradoras, agentes y ajustadores.	\$1,498.00
e) Centros de verificación, servicios automotrices, centros de alineación y balanceo, rectificación.	\$1,498.00

V. Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada. \$1,498.00

- a) Guarderías, kinder y primarias;
- b) Secundarias, academias y técnicas, y
- c) Universidades, tecnológicos y politécnicos.

VI. Por factibilidades de uso de suelo:

	Costo
a) Para uso habitacional.	\$345.00
b) Para uso comercial y de servicios sin venta de alcohol.	\$115.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$135.00

VII. Por constancia de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:

	Costo
a) De cualquier uso.	\$63.00
b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico.	\$208.00

VIII. Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	Unidad	Costo
a) Marginado.	Vivienda	\$82.00
b) Económico:		
1. Bajo	Vivienda	\$192.00
2. Medio	Vivienda	\$478.00
3. Alto	Vivienda	\$718.00
c) Medio:		

1. Departamentos.	Por m ²	\$4.00
2. Vivienda medio moderno.	Por m ²	\$5.00
d) Alto:		
1. Vivienda residencial.	Por m ²	\$8.00
2. Vivienda residencial de lujo.	Por m ²	\$9.00
IX. Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:		
a) Alojamiento: hoteles, moteles, albergues, casa de huéspedes.	Por m ²	\$9.00
b) Salud: hospital general, urgencias, centro médico, centros de salud, centros de especialidades, laboratorios de análisis clínicos y radiografías.	Por m ²	\$9.00
c) Religión: templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.	Por m ²	\$9.00
d) Centros de actividades diversas de alimentos: restaurantes, cafés y fondas.	Por m ²	\$8.00
e) Centros de actividades diversas de bebidas: centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por m ²	\$9.00
f) Centros de diversión y recreación: salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos y clubes deportivos.	Por m ²	\$9.00
g) Servicios funerarios: cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por m ²	\$8.00
h) Transporte: terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base de taxis y parada de microbuses.	Por m ²	\$2.10
i) Industria: ligera y mediana.	Por m ²	\$3.20
j) Almacenamiento: bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotos y no perecederos.	Por m ²	\$2.10
k) Depósitos: gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros y talleres de todo tipo.	Por m ²	\$11.00
l) Asistencia social: asilos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia.	Por m ²	\$2.10
m) Educación privada:		
1. Guardería, jardín de niños, primaria y secundaria.	Por m ²	\$2.10
2. Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por m ²	\$4.00
3. Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por m ²	\$4.00
4. Academias: danza, belleza e idiomas.	Por m ²	\$4.00
n) Vigilancia: casetas y agencias.	Por m ²	\$5.00
ñ) Seguridad: ceresos y cárceles.	Por m ²	\$9.00
o) Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio y agencia de viajes.	Por m ²	\$9.00
p) Antenas, mástiles y torres.	Metro lineal por altura	\$163.00
q) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios y departamentales.	Por m ²	\$9.00
r) Oficinas públicas y privadas, bancos y locales comerciales.	Por m ²	\$6.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

s) Bardas.	Por metro lineal	\$1.30
t) Obra exterior:		
1. Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por m ²	\$1.30
2. Canalizaciones aéreas y subterráneas.	Por metro lineal por día	\$1.20

X. Licencias de regularización de construcción:

	Costo
a) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté en proceso.	25%
b) Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VIII y IX cuando la obra esté terminada.	50%

XI. Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50% de la licencia de construcción correspondiente.

XII. Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	Unidad	Costo
a) Uso habitacional.	m ²	\$2.70
b) Uso especializado.	m ²	\$5.60

XIII. Licencia de reconstrucción y remodelación:

	Costo
a) Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.	\$162.00
b) La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.	Exento

XIV. Por constancia de terminación de obra:

	Unidad	Costo
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos.	Vivienda	\$78.00
2. Comunidades.	Vivienda	\$34.00
3. Medio moderno.	Vivienda	\$150.00
4. Medio residencial.	Vivienda	\$300.00
5. Residencial de lujo.	Vivienda	\$345.00
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
7. Bardas.	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento.	Licencia	\$298.00
2. Salud.	Licencia	\$749.00
3. Religión.	Licencia	\$899.00
4. Centros de actividades diversas de alimentos.	Licencia	\$779.00
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación.	Licencia	\$899.00
6. Servicios funerarios.	Licencia	\$779.00
7. Almacenamiento, transporte e industria.	Licencia	\$298.00
8. Depósitos.	Licencia	\$1,107.00
9. Asistencia social.	Licencia	\$298.00
10. Educación privada.	Licencia	\$899.00
11. Vigilancia y seguridad.	Licencia	\$749.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

12. Comunicaciones.	Licencia	\$899.00
13. Comercio y oficinas.	Licencia	\$749.00
14. Bardas.	Licencia	\$288.00
	Unidad	Costo
XV. Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$22.00
		Costo
XVI. Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Por día	\$22.00
		Costo
XVII. Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Por día	\$22.00
		Costo
XVIII. Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Por metro lineal	\$3.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$63.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$168.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$7.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,299.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.	\$168.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$138.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V. Por cada consulta remota vía modem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio. \$10.00

VI. Los derechos por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro.	\$48.00
b) Instructivo de valuación.	\$178.00
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$119.00 + \$0.60 por lote

SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28. Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Costo
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$2,236.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.25
II. Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$2,236.00
		\$0.25
III. Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$1,612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.17
IV. Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		
a) Hasta una hectárea.		\$1,612.00
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea.		\$0.17
V. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos.		\$550.00
VI. Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$2,137.00
VII. Por la aprobación para la modificación al proyecto traza.	Permiso	\$2,137.00
VIII. Por la elaboración del dictamen de resolución de la	Por m ² de	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	superficie vendible	\$0.15
IX. Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
X. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: Residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por m ² de superficie vendible	\$0.026
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos - deportivos.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XI. Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización.		\$1,515.00
XII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público.		
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva.		1.00%
b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:		1.50%
Residencial "A".		
Residencial "B".		
Residencial "C".		
Habitación popular o interés social.		
Campestre residencial.		
Campestre rústico.		
Industrial para industria ligera.		
Industrial para industria mediana.		
Industrial para industria pesada.		
Comercial.		
Turístico, recreativo-deportivo.		
Agropecuario.		
Mixtos de usos compatibles.		
XIII. Por la elaboración de dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XIV. Por autorización de preventa o venta, por etapa	Por permiso	\$1,515.00
XV. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XVI. Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XVII. Por la resolución para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XVIII. Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XIX. Por la autorización de la relotificación de inmuebles.	Por m ² de superficie vendible	\$0.15
XX. Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$182.00
XXI. Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios.		\$1,612.00
XXII. Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$1,515.00

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota por día
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$9.50
b) Tijera	Por día	\$9.50
c) Mantas	Por día	\$9.50

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectaculares	Constancia	\$47.00
b) Luminosos	m ² o fracción	\$115.00
c) Giratorios	m ² o fracción	\$70.00
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$183.00
e) Tipo bandera	m ² o fracción	\$47.00
f) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$47.00
g) Señalización	m ² o por pieza	\$47.00
h) Rotulados	m ² o fracción	\$47.00

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad

Por año	\$520.00
---------	----------

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:

	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor.	\$8.00	\$217.00	\$2,608.00
b) Aéreo y de establecimientos fijos	\$20.00	\$489.00	\$5,871.00

comerciales.

V. Inflables.

Por día

\$54.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,800.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$500.00

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal:		
a) Resolución Modalidad Simplificada.		\$1,087.00
b) Resolución Modalidad General "A".		\$1,248.00
c) Resolución Modalidad General "B".		\$1,872.00
d) Resolución Modalidad General "C".		\$1,976.00
e) Resolución Modalidad Intermedia.		\$3,028.00
f) Resolución Modalidad Específica.		\$3,695.00
II. Por la autorización del visto bueno ambiental		\$260.00
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.		\$2,939.00
IV. Autorización o licencias para la operación de fuentes fijas.		\$652.00
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero.		\$543.00
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:		
a) Permiso por fuente móvil.	Anual	\$208.00
b) Permiso por fuente móvil temporal.	Por mes	\$104.00
c) Permiso por fuente fija.	Por evento	\$312.00
d) Permiso por fuente fija temporal.	Por día	\$104.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos.		
a) Eventual	anual	\$163.00
b) Empresa	anual	\$326.00
c) Recolectores	anual	\$217.00
VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo.		\$2,716.00
IX. Dictamen de permiso de tala urbana, por árbol.		\$108.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		\$41.00
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.		\$97.00
III. Constancia de inscripción y no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.		\$97.00
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.		\$49.00
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.		\$97.00
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:		
a) Por la primera foja.		\$4.35
b) Por cada foja adicional.		\$3.27
VII. Constancia por verificación de domicilio.		\$97.00
VIII. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.		\$42.00

**SECCIÓN DECIMOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.		\$22.00
------------------	--	---------

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

II. Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en CD o diskette.	\$22.00
V. Por la reproducción de información en video o grabación.	\$31.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan

de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$181.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante el mes de enero del 2006 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2006 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la cuota base, primer rango de consumo, siempre y cuando no tengan adeudos rezagados; los metros cúbicos excedentes se pagarán al precio que corresponda de acuerdo a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El descuento se hará en el momento del pago anualizado ó cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base, solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Artículo 46. En el caso de que bajo una inspección en el predio del usuario solicitante, se verifique que el consumo sea la tercera parte del consumo fijado por la cuota base, se cobrará el importe de la cuota fijada al nivel inmediatamente inferior, siempre y cuando el servicio proporcionado será para uso doméstico y en los niveles A, B y C.

Artículo 47. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 metros cuadrados, que correspondan a la fracción XVIII del artículo 14 de la presente Ley, quedarán exentos del pago, teniendo que cubrir los costos de derecho por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 48. Los usuarios clasificados como comerciales, industriales o de servicios, contenidos en la fracción XVIII el artículo 14 de esta Ley, tendrán una tarifa fija para el pago de aguas residuales del 30% del costo por consumo de agua potable.

Aquellos usuarios comerciales, de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos que la calidad de su descarga se encuentra dentro de los límites establecidos en la tabla de

límites máximos permisibles de contaminantes en descargas, tendrán derecho al incentivo ecológico, con el cual sólo pagarán por el concepto de las aguas residuales el 5% del importe correspondiente al consumo de agua potable.

Los usuarios con un grado de más de tres tantos de incumplimiento, deberán presentar un programa de acciones referido en el artículo 110 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Guanajuato, a fin de reducir el impacto de contaminación, de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 49. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$23.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$28.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 50. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20%, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional, y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la tesorería municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 51. Los empleados municipales que durante su jornada laboral utilicen el estacionamiento, se les aplicará un descuento del 50% en las tarifas de las fracciones I, II y IV del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 52. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, tratándose de persona de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas señaladas en el artículo 24 fracción II, se les condonará totalmente, o en un 25%, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional, y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director(a) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 54. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 55. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 56. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 33 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 58. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Esta hoja pertenece al Dictamen de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2006, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.